

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00498 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. y los documentos aportados al proceso reúnen los requisitos de que trata el art. 422 del C. G. del P., así como los contemplados en el art. 48 del Ley 675 de 2001, el Juzgado

**RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ICATA II -PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.590.000,00 m/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2017.
2. Por la suma de \$978.000,00 m/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2017, cada una a razón de \$326.000,00 m/cte.
3. Por la suma de \$4.140.000,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2018, cada una a razón de \$345.000,00 m/cte.
4. Por la suma de \$4.272.000,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, cada una a razón de \$356.000,00 m/cte.
5. Por la suma de \$2.641.800,00 m/cte. por concepto de siete (7) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a julio de 2020, cada una a razón de \$377.400,00 m/cte.
  - Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración señaladas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por las demás cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando durante el curso del proceso y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del art. 88 del C. G. del P. las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (art. 431 del C. G. del P.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

En este punto, es preciso señalar que en el citatorio deberá informársele a la parte demandada que para efectos de su notificación personal deberá comunicarse con este Juzgado a través del correo electrónico o al teléfono celular indicado en el micrositio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial y solicitar una cita para comparecer a la sede del Despacho. Adviértase que, si vencido el término respectivo previsto por el art. 291 del C. G. del P. el extremo ejecutado no adelanta gestión alguna para su notificación personal, el extremo actor habrá de proceder al envío del aviso de que trata el art. 292.

Se reconoce personería a la abogada SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

**(2)**

Estado electrónico del 26 de agosto de 2021

**Firmado Por:**

**Zareth Carolina Prieto Moreno**

**Juez**

**Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**426df24efb4dd8ac5c5ad068ac645a147d13f05aead93ce39f97b58b7cd  
946c2**

Documento generado en 25/08/2021 10:35:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**